



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2014, FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, con el 1) oficio y anexos de Neyda Beatriz García Martínez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco; y 2) el oficio y anexos de Jorge Alberto Cornelio Maldonado, Director General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 24949 y 25308, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco. En atención a su contenido, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, en términos de las disposiciones que invoca y de conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Legislativo estatal; por designados delegados, así como el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En virtud de que el Congreso del Estado de Tabasco no acompañó a su contestación los antecedentes legislativos de Decreto 092 impugnado, tal y como fue requerido en auto de admisión de diecisiete de febrero del año en curso; con apoyo en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, requiérase nuevamente a la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del citado órgano legislativo, para

que en el **plazo de diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **exhiba ante este Alto Tribunal copia certificada de dichos antecedentes legislativos**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que consten las votaciones respectivas, así como los diarios de los debates; asimismo, **deberá informar** lo siguiente:

1) El trámite que se haya dado a la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Paraíso, Tabasco, para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, mediante oficio PM/243/2013, de treinta de octubre de dos mil trece, junto con el acta de cabildo número nueve, que se mencionan en el numeral 1 de antecedentes del Decreto 092 impugnado, **acompañando copia certificada de tales documentos.**

2) En qué consistieron las observaciones generales y particulares formuladas por la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, mediante oficio HCDET/COHP/0337/2013, de veintisiete de noviembre de dos mil trece, a la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el citado Municipio, para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, a que alude el numeral 4 de antecedentes del Decreto 092 que se impugna en este asunto, **acompañando copia certificada de dicho oficio.**

3) Cuál es el trámite que se dio al oficio PM/273/2013, de veintiocho de noviembre de dos mil trece, por el cual el Municipio actor solventó las citadas observaciones, **acompañando copia certificada de dicho oficio y del acta de cabildo número once**, que refiere el numeral 5 de antecedentes del Decreto impugnado.

Apercibida que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, glócese a los autos el oficio y anexos del **Director General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco**; y no ha lugar a tenerlo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

por presentado dando contestación a la demanda, en virtud de que no comparece en representación del Poder Ejecutivo estatal, ni acredita que legalmente tenga esa representación; máxime que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en su artículo 39, fracción X, establece que corresponde a diversa autoridad representar al Gobernador de la entidad, que es el titular del Poder Ejecutivo local, conforme a lo siguiente:

**“Artículo 39.- A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

(...)

**X. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveyído de veinticuatro de abril de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la **controversia constitucional 19/2014**, promovida por el **Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco**. Conste.